



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020
Ejecutivo N° 2020-00147

Téngase en cuenta que el extremo demandante subsanó la demanda en oportunidad. Como quiera que el libelo reúne el lleno de los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL MANZANA G SIERRA TAYRONA-P.H.**, en contra de **OLIVA MARCELO SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$ **2.936.000,00**, correspondiente al capital de las cuotas ordinarias de administración, abajo debidamente discriminadas.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración (relacionadas en el cuadro subsiguiente), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota ordinaria y hasta cuando se verifique su pago.

No.	Cuotas ordinarias de Administración	Fecha de Vencimiento DD/MM/AA	Valor
1	Nov. 15	01/12/2015	\$ 50.000,00
2	Dic. 15	01/01/2016	\$ 50.000,00
3	Ene.16	01/02/2016	\$ 50.000,00
4	Feb-16	01/03/2016	\$ 50.000,00
5	Mar-16	01/04/2016	\$ 50.000,00
6	Abr.16	01/05/2016	\$ 53.000,00
7	May-16	01/06/2016	\$ 53.000,00
8	Jun-16	01/07/2016	\$ 53.000,00
9	Jul -16	01/08/2016	\$ 53.000,00
10	Ago-16	01/09/2016	\$ 53.000,00
11	Sep-16	01/10/2016	\$ 53.000,00
12	Oct-16	01/11/2016	\$ 53.000,00
13	Nov. 16	01/12/2016	\$ 53.000,00
14	Dic-16	01/01/2017	\$ 53.000,00
15	Ene. 17	01/02/2017	\$ 53.000,00



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

16	Feb-17	01/03/2017	\$ 53.000,00
17	Mar-17	01/04/2017	\$ 53.000,00
18	Abr-17	01/05/2017	\$ 53.000,00
19	May-17	01/06/2017	\$ 57.000,00
20	Jun-17	01/07/2017	\$ 57.000,00
21	Jul -17	01/08/2017	\$ 57.000,00
22	Ago-17	01/09/2017	\$ 57.000,00
23	Sep-17	01/10/2017	\$ 57.000,00
24	Oct-17	01/11/2017	\$ 57.000,00
25	Nov. 17	01/12/2017	\$ 57.000,00
26	Dic-17	01/01/2018	\$ 57.000,00
27	Ene. 18	01/02/2018	\$ 57.000,00
28	Feb-18	01/03/2018	\$ 57.000,00
29	Mar-18	01/04/2018	\$ 57.000,00
30	Abr-18	01/05/2018	\$ 61.000,00
31	May-18	01/06/2018	\$ 61.000,00
32	Jun-18	01/07/2018	\$ 61.000,00
33	Jul -18	01/08/2018	\$ 61.000,00
34	Ago-18	01/09/2018	\$ 61.000,00
35	Sep-18	01/10/2018	\$ 61.000,00
36	Oct-18	01/11/2018	\$ 61.000,00
37	Nov. 18	01/12/2018	\$ 61.000,00
38	Dic-18	01/01/2018	\$ 61.000,00
39	Ene. 19	01/02/2019	\$ 61.000,00
40	Feb-19	01/03/2019	\$ 61.000,00
41	Mar-19	01/04/2019	\$ 61.000,00
42	Abr. 19	01/05/2019	\$ 65.000,00
43	May-19	01/06/2019	\$ 65.000,00
44	Jun-19	01/07/2019	\$ 65.000,00



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

45	Jul -19	01/08/2019	\$ 65.000,00
46	Ago-19	01/09/2019	\$ 65.000,00
47	Sep-19	01/10/2019	\$ 65.000,00
48	Oct-19	01/11/2019	\$ 65.000,00
49	Nov. 19	01/12/2019	\$ 65.000,00
50	Dic-19	01/01/2019	\$ 65.000,00
		TOTAL	\$ 2.936.000,00

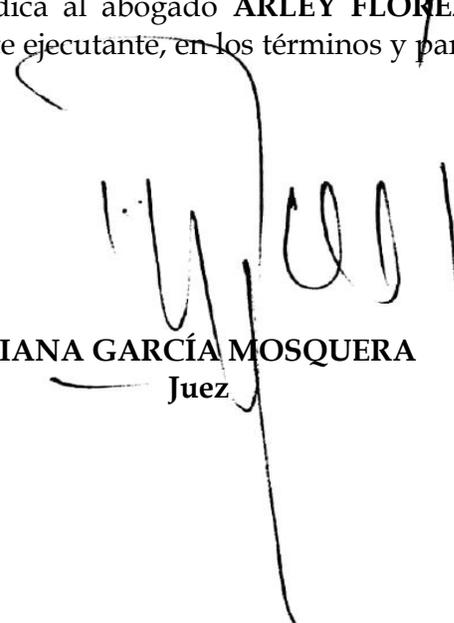
3. Por la suma de **\$ 188.000.00**, por concepto de parqueadero de los meses de julio de 2015 a noviembre de 2015.
4. Por la suma de **\$ 61.000.00**, por concepto de retroactivo de los meses de marzo de 2016, junio de 2017, mayo de 2018 y mayo de 2019.
5. Por el valor correspondiente a las cuotas de administración que se causen durante el curso del proceso, junto con sus intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, causados desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota de administración, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, previa certificación de deuda expedido por el(la) administrador(a) de la copropiedad ejecutante.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 290, y arts. 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ARLEY FLÓREZ AVENDAÑO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No 21 del 03-09-2020 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

z.k.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.